



## REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN ACADÉMICA (COA) DE LA FACULTAD DE ESTUDIOS SOCIALES Y DEL TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

*(Aprobado por la Junta de Centro el 15 de noviembre de 2004. Modificado por la Junta de Centro de 14 de febrero de 2017)*

De acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Málaga, la Junta de Centro de la Facultad de Estudios Sociales y del Trabajo de la Universidad de Málaga establece en el presente Reglamento los procedimientos de elección, constitución y funcionamiento de su Comisión de Ordenación Académica (COA).

### **Artículo 1. Composición de la COA y de las sub-COAs de la Facultad de Estudios Sociales y del Trabajo**

#### 1.1. Son miembros natos de la COA:

- a) El/La Decano/a de la Facultad o el/la Vicedecano/a en quien delegue, que actuará de Presidente.
- b) El/La Vicedecano/a de Ordenación Académica.
- c) El/La Jefe/a de la Secretaría del Centro, que actuará como Secretario.

#### 1.2. Son miembros electos de la COA:

- a) Un/a docente, por cada uno de los cursos en que se estructura el conjunto de los planes de estudio de las titulaciones de carácter oficial impartidas en la Facultad de Estudios Sociales y del Trabajo, elegido de entre los miembros de las Subcomisiones de Ordenación Académica de las correspondientes titulaciones. A estos efectos, el mismo curso de diferentes titulaciones o grados se computará una sola vez.
- b) Un/a estudiante por cada uno de los cursos en que se estructure el conjunto de los planes de estudios de las titulaciones de carácter oficial impartidas en la Facultad de Estudios Sociales y del Trabajo, elegido de entre los miembros de las Subcomisiones de Ordenación Académica de las correspondientes titulaciones. A estos efectos, el mismo curso de diferentes titulaciones se computará una sola vez.

En ningún caso una misma persona podrá ocupar más de una de las plazas de la COA previstas en los apartados a) y b) del presente artículo, debiendo optar el/la interesado/a por una de ellas.

#### 1.3. Composición de las Subcomisiones de Ordenación Académica:

- a) Vicedecano/a de Ordenación Académica.
- b) Un/a profesor/a, por cada uno de los cursos de la titulación.
- c) Un/a estudiante por cada uno de los cursos y grupos de la titulación.
- d) Los/las coordinadores/as de Grado y de Trabajo Fin de Grado de cada una de las titulaciones impartidas en la Facultad, formarán parte de las Subcomisiones de Ordenación Académica en calidad de miembros natos.

1.4. El mandato de los miembros electos de las Sub-COAs y COA empezará a contar desde la fecha de constitución. En el caso del profesorado, abarcará dos años académicos; en el caso de los estudiantes, comprenderá un año académico, hasta la fecha en que se celebre la elección de nuevos miembros. Cuando un docente miembro electo de la Sub-COA/COA deje de impartir

docencia en el curso para el que fue elegido, será sustituido por su correspondiente suplente. En caso de que éste tampoco imparta ya docencia en el curso para el que fue elegido, el representante habrá de ser elegido en las siguientes elecciones para la Sub-COA/COA.

## Artículo 2. Competencias de la COA

2.1. Son competencias de la COA las siguientes funciones:

- a) Comprobar que las programaciones docentes elaboradas por los Departamentos se ajustan a las normas vigentes y a las recomendaciones aprobadas por la Junta de Centro. En particular, se velará porque los sistemas de evaluación vayan en consonancia con las competencias definidas para cada materia, y se tendrá en cuenta el plan de mejora elaborado por la Comisión de Garantía de la Calidad (en adelante, CGC). En caso de que exista algún desajuste, la COA solicitará a los Departamentos implicados la revisión de los aspectos que se consideren necesarios. Una vez verificadas todas las programaciones, la COA propondrá su aprobación a la Junta de Centro.
- b) Atender las incidencias relacionadas con el desarrollo de la docencia, incluidas las reclamaciones y revisiones solicitadas por los alumnos de las evaluaciones de sus asignaturas. En este sentido y en aplicación de lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Málaga, los alumnos tienen derecho a la revisión de la evaluación de su rendimiento académico. Los estudiantes, una vez agotado el trámite de revisión de los exámenes ante el profesor/a correspondiente, podrán dirigir escritos de reclamación a la COA, de forma individual o colectiva, fundados en algunas de las causas establecidas en los Estatutos de la Universidad de Málaga, en el plazo de treinta días hábiles a partir de la fecha de entrega del Acta en la Secretaría del Centro. Las causas recogidas en dicho artículo son:
  - a) Incumplimiento del programa académico del Centro en materias que afecten a la cuestión reclamada.
  - b) Defecto de forma en la realización de las pruebas o en el procedimiento de revisión de las mismas.
  - c) Desacuerdo motivado con la calificación obtenida.

La COA, para resolver las reclamaciones, podrá, en los términos dispuestos en los referidos Estatutos:

- a) Instar al Consejo del Departamento correspondiente para que sean subsanados los defectos observados.
  - b) Dar traslado del expediente al Consejo del correspondiente Departamento para que proceda al nombramiento de un tribunal, integrado por profesores de la respectiva área de conocimiento, para la revisión de las pruebas y calificaciones impugnadas. Dicho tribunal deberá remitir a la COA el acta de su decisión en el plazo máximo de un mes natural desde el traslado del expediente.
  - c) Proceder, por sí misma o por delegación, oído el Consejo de Departamento correspondiente, a la revisión de las pruebas y calificaciones impugnadas.
  - d) Dar traslado a la Dirección del Centro, de las actuaciones realizadas, para el esclarecimiento de responsabilidades.
  - e) Desestimar motivadamente el escrito de reclamación informando a los interesados de las posibilidades de recurso subsiguientes y de los plazos correspondientes.
- c) Autorizar cambios de grupo docente y exámenes ante Tribunal. En aplicación de lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Málaga, los estudiantes que hayan agotado un número superior a dos convocatorias y en aquellas asignaturas en las que haya dos o más grupos, tendrán derecho a cambiar de grupo en la asignatura en cuestión. Asimismo tendrán opción en las restantes convocatorias a solicitar la constitución de un Tribunal que los examine. Este Tribunal será responsable de la evaluación y calificación de los estudiantes que se acojan a este procedimiento. La petición de realización de los exámenes ante Tribunal

deberá hacerse mediante escrito razonado dirigido a la COA, con una antelación mínima de dos meses a la fecha prevista para la realización de los exámenes de las convocatorias oficiales. La COA estudiará dicha petición y, si la considera motivada, convocará al tribunal. La COA solicitará del Departamento correspondiente, para su aprobación por el Decano/a, la propuesta de Tribunal, que tendrá que ser comunicada en un plazo máximo de 15 días naturales. Dicho Tribunal estará compuesto por el/la Directora/a del Departamento, o persona en quien delegue, que actuará como presidente, y dos docentes, con sus correspondientes suplentes, pertenecientes al área de conocimiento afectada, entre los que no figurará, en ningún caso, el docente o los docentes responsables de la asignatura cuyo examen haya sido objeto de la reclamación. De no existir suficiente profesorado en el Área de Conocimiento implicada para constituir el Tribunal, se procederá de igual modo con profesores de Áreas afines. Actuará como Secretario el docente de menor grado o, en su caso, el de más reciente incorporación y menor rango académico. El Tribunal establecerá y hará público el lugar, fecha y hora de celebración de los exámenes. El acta de calificación irá firmada por todos los miembros del Tribunal. En caso de rectificación del acta, la correspondiente diligencia deberá ser firmada igualmente por todos sus miembros. Los estudiantes que se acojan a este sistema de examen ante Tribunal, una vez sean calificados, podrán solicitar la revisión de los exámenes al Tribunal que los ha evaluado, mediante escrito dirigido a su Presidente/a, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega del Acta correspondiente en la Secretaría del Centro. Agotado el trámite anterior, los alumnos podrán presentar escritos de reclamación a la COA del Centro, fundado en algunas de las causas establecidas en los Estatutos de la Universidad de Málaga, en el plazo de treinta días hábiles a partir de la fecha de entrega del Acta en la Secretaría del Centro. La COA resolverá las reclamaciones en los términos dispuestos en los referidos Estatutos.

- d) Supervisar y evaluar la actividad docente del profesorado. Cumplimiento de horarios de clase y tutorías, entregas de actas, entre otras.
- e) Velar por la coordinación de las enseñanzas en la Facultad de Estudios Sociales y del Trabajo. En este sentido y ante la incomparecencia injustificada, por parte de los docentes en cualquiera de las titulaciones impartidas en el centro a las reuniones de coordinación convocadas por el Decanato o por los Coordinadores de Grado, la COA, en virtud de sus atribuciones, podrá proponer las siguientes medidas a adoptar:
  - Envío de escrito a la Dirección del Departamento correspondiente solicitando la justificación de la inasistencia, la cual deberá estar debidamente documentada.
  - En caso de no recibir respuesta del Departamento, se procederá a informar de la incomparecencia a la Inspección de Servicio de la UMA.
- f) En el ámbito de los Trabajos Fin de Grado (TFG) las siguientes funciones: 1. Velar por el cumplimiento del Reglamento de TFG y de la normativa de la Universidad de Málaga. 2. Aprobar la guía docente del TFG. 3. Elevar a la Junta de Centro la propuesta definitiva de la relación de temas de los TFG que se ofertarán a los estudiantes y la relación de profesores que formarán parte de los Tribunales de evaluación, en los términos establecidos en el artículo 13 que regula el TFG y los criterios de asignación de tutores y temas a los estudiantes. 4. Regular la defensa de los TFG y autorizar, en su caso, su presentación a distancia. 5. Establecer el calendario para la realización de los TFG. 6. Conocer y dar el visto bueno a los proyectos de los TFG propuestos y a sus tutores. 7. Velar por el cumplimiento del proceso, en este sentido, y ante la incomparecencia injustificada, por parte de los miembros de los tribunales de Trabajo Fin de Grado, a las sesiones de evaluación correspondientes, la COA podrá actuar del mismo modo descrito en el caso de la coordinación docente. 8. Atender y resolver aquellas reclamaciones que se pudieran presentar en relación con el desarrollo o la calificación de las pruebas. 9. Elaborar una memoria cada curso académico con la relación de los TFG presentados.
- g) Hacer propuestas a la Junta de Centro, a instancias de la CGC del Centro, sobre las cuestiones relativas a la oferta formativa del mismo y su revisión.

- h) Proponer a la Junta de Centro el profesorado y los estudiantes que actuarán como representantes de estos colectivos, en la Comisión de Garantía de la Calidad y la Comisión de Prácticas de la Facultad de Estudios Sociales y del Trabajo.
- i) Cualquier otra competencia atribuida a la COA por la normativa vigente.

### Artículo 3. Elección de los miembros de la COA

3.1. La elección de los miembros de la COA a los que se refiere el artículo 1.2. del presente Reglamento deberá celebrarse con anterioridad al día 31 del mes de octubre de cada curso académico.

3.2. Corresponde al Decano/a de la Facultad de Estudios Sociales y del Trabajo la organización de los procesos electorales, y en concreto:

- a) Dar suficiente publicidad a los procesos electorales en los que se elegirán los representantes de las Sub-COA de cada titulación impartida en el centro y a los miembros de la COA mediante su exposición en los tabloneros de anuncios de la Facultad, y tomar medidas adicionales que se consideren oportunas.
- b) La elaboración de los censos electorales, en los que figurará el profesorado con docencia en las titulaciones oficiales impartidas en la Facultad, así como los alumnos matriculados en dichas titulaciones durante el curso académico en que se celebren las elecciones.
- c) La proclamación de candidaturas.
- d) La proclamación de resultados.

3.3. Las elecciones se realizarán de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Las correspondientes candidaturas a las correspondientes Subcomisiones se presentarán en la Secretaría del Centro en el plazo que al efecto se fije en la convocatoria de elecciones. Los miembros del profesorado podrán presentar su candidatura por uno solo de los cursos en los que impartan docencia durante el año académico en el que se celebren las elecciones. Los estudiantes podrán presentar su candidatura por uno solo de los cursos en que reciban docencia durante el año académico en que se celebren las elecciones.
- b) Finalizado el plazo de presentación de candidaturas se publicará la relación provisional de las mismas, a la cual se podrán presentar alegaciones en el plazo establecido, transcurrido el cual, el/la Decano/a de la Facultad hará públicas las candidaturas definitivas de docentes y estudiantes que se ajusten a las previsiones del presente Reglamento, procediéndose a la votación en el día fijado en la convocatoria.
- c) Las elecciones se celebrarán ante una sola Mesa Electoral con urnas para el profesorado y para el alumnado, a razón, en ambos casos, de una por cada uno de los cursos a los que se refiere el art. 1 del presente Reglamento.
- d) Los docentes podrán depositar una papeleta en cada una de las urnas destinadas a los cursos y titulaciones en los que impartan docencia. Los estudiantes podrán depositar una papeleta en cada una de las urnas destinadas a los cursos en los que reciban docencia.
- e) Finalizado el escrutinio de los votos depositados en las correspondientes urnas, la Mesa Electoral comunicará al Decano/a de la Facultad los resultados del escrutinio. El/La Decano/a hará públicos los resultados provisionales de la elección, ante los que podrán interponerse las reclamaciones pertinentes.
- f) Atendidas las posibles reclamaciones, el/la Decano/a de la Facultad hará pública la proclamación definitiva de las candidaturas elegidas y la composición de las Sub-COA.
- g) Elección de representantes de la COA del Centro: La elección de los representantes del sector profesorado y estudiantes a la COA de la Facultad de Estudios Sociales y del Trabajo

se realizará en sendas reuniones con los representantes de cada sector en las Subcomisiones correspondientes, presididas por el/la Ilmo/a. Sr/a. Decano/a.

3.4. La Mesa Electoral estará formada por el/la Decano/a de la Facultad, o Vicedecano/a en quien delegue, que actuará como Presidente/a; el/la Secretario/a de la Facultad, que actuará como Secretario/a; dos docentes con dedicación a tiempo completo y tres estudiantes, todos los cuales actuarán como Vocales. Mediante sorteo entre todos los electores, la Junta de Centro nombrará a los Vocales de la Mesa Electoral: cuatro profesores a tiempo completo (dos Vocales Titulares y dos Vocales Suplentes) y seis estudiantes (tres Vocales Titulares y tres Vocales Suplentes).

#### **Artículo 4. Presidencia de la COA**

4.1. La Presidencia de la COA corresponde al Decano/a de la Facultad, que desempeñará, además de las que se deriven del presente Reglamento, las siguientes funciones:

- a) Dirigir las reuniones de la COA, asegurando el cumplimiento de las leyes y la regularidad de las deliberaciones, que podrá suspender en cualquier momento por causa justificada.
- b) Decidir la convocatoria de las sesiones de la COA, debiendo notificar cada convocatoria con una antelación mínima de cinco días naturales, salvo los casos de urgencia que sean apreciados por el Presidente.
- c) Fijar el Orden del Día de cada reunión, que deberá unirse a la convocatoria respectiva. En el Orden del Día se incorporarán las cuestiones solicitadas por cualquier integrante de la COA, siempre que dichas cuestiones sean formuladas con la suficiente antelación.

#### **Artículo 5. Secretario/a de la COA**

5.1. El Secretario, se encargará de levantar el acta de cada sesión. Cada acta de sesión contendrá la relación de los integrantes presentes, el Orden del Día, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de deliberación, la forma y el resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

5.2. Cada Acta será firmada por el Secretario/a de la COA con el visto bueno del Presidente/a, y se someterá a la aprobación de los integrantes de la COA, en la misma o en posterior sesión.

#### **Artículo 6. Convocatorias de las sesiones de la COA**

6.1. La COA se reunirá, al menos, una vez cada semestre del período lectivo. La iniciativa de convocatoria de la COA está atribuida al Presidente (art. 4b). También podrá convocarse la COA por decisión de la Junta de Centro o a petición de más del 50% de integrantes de la COA. En este último caso, a la solicitud acompañará la relación de asuntos por tratar, que serán incorporados al Orden del Día.

6.2. En la notificación de cada convocatoria se hará constar el Orden del Día, la fecha, la hora y el lugar de celebración de la sesión.

6.3. La COA quedará válidamente constituida, aun cuando no se hubieren cumplido los requisitos para su convocatoria establecidos en el art. 4 y en los apartados 2 y 3 del artículo, cuando se hallen reunidos todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

6.4. Durante el transcurso de una sesión, y por razón de urgencia, el Presidente podrá efectuar verbalmente la convocatoria de una nueva sesión extraordinaria de la COA, sin ninguna limitación en el plazo de tiempo que deba mediar entre dicha convocatoria y la celebración de la sesión

extraordinaria.

#### **Artículo 7. Quórum y acuerdos de la COA**

7.1. En primera convocatoria, el quórum para la válida constitución de la COA será el de la mayoría absoluta de sus componentes. En segunda convocatoria, la sesión se constituirá con los asistentes, siempre que entre ellos esté el Presidente y el Secretario.

7.2. Para adoptar los acuerdos y en caso de empate en una votación, será dirimente el voto del Presidente/a.

7.3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo de la COA ningún asunto que no figure incluido en el Orden del Día, salvo que estén presentes todos sus integrantes y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

7.4. Los integrantes de la COA podrán solicitar que conste en acta su abstención o su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen. Los integrantes que se abstengan o voten en contra de un acuerdo y hagan constar su motivada oposición, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de dicho acuerdo de la COA. Cuando se trate de propuestas que formular a otros órganos de la Administración universitaria, los votos particulares de los integrantes de la COA se harán constar junto con la propuesta correspondiente.

7.5. La participación en las votaciones de la COA exigirá la presencia de quien emita el voto, por lo que no son posibles ni el voto delegado, ni el voto transmitido por correo o por cualquier otro canal.

7.6. Para fundamentar sus decisiones, la COA podrá solicitar informes de cuantas personas o instancias formen parte de la Facultad de Estudios Sociales y del Trabajo.

#### **Artículo 8. Incomparecencias a las sesiones de las Subcomisiones y de la COA**

Ante la incomparecencia injustificada, de manera reiterada, de los miembros de las Sub-COA y COA, ésta podrá proponer la pérdida de la condición de miembro. En el caso del sector PDI, la baja en la Comisión conllevará la incorporación del profesor/a suplente que figure en la relación de miembros elegidos en el proceso electoral correspondiente. En el caso del sector del Alumnado, la pérdida de la condición de miembro de la COA significará, automáticamente, la pérdida de la concesión de créditos por realización de actividades de representación estudiantil.

#### **Disposición final**

Este Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por parte de la Junta de Centro.

Málaga, 14 de febrero de 2017